JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Cinco (05) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado **70-001-40-03-002-2024-00298-00.** A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00298-00.
Folio No. 0298

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, cinco (05) de junio del 2024.

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Seis (06) de junio del Dos Mil Veinticuatro (2024).
Ejecutivo Singular.
Radicado No. 2024-00298-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) pagare, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **NORBEY ALONSO MEJIA HINCAPIE,** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.466.465, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** con NIT 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de mandatario especial sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.S, con NIT. 830.059.718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mediante Endosataria en procuración, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ Nro. 13515099: Por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($83.954.474)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 25.87% efectivo anual, desde el cinco (05) de junio de 2024, "fecha de Presentación de la demanda", hasta que se verifique su pago total; más la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($9.311.566)**, por concepto de Intereses Corrientes causados y no pagados desde el día 10 de enero de 2024 hasta el día 29 de mayo de 2024, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Articulo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.453.278, y T.P. No. 371.970, del C.S. de la J, como endosataria en procuración del mandatario especial sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.S, con NIT. 830.059.718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.,** con NIT 890.903.938-8,

Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales de la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**,** a los señores **ANGIE PAOLA VALBUENA CONTRERAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.014.250.287 y T.P. 390.468 del C. S. de la J., y, **KAREN VALENTINA RODRIGUEZ MELO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.031.813.005 y T.P. 407.438 del C. S. de la J., con facultades para solicitar y retirar los oficios de embargo que se decreten, retirar despachos comisorios, desgloses y demás documentos correspondientes al proceso, así como que retire la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Deniéguese la solicitud de tener como dependientes judiciales a JULIETH DAYANA LIZCANO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.161.809; JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.353.796; JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.419.303; DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.491.034; YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.051.212.282, RONAL FERNANDO IREGUI AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.877.865, por no acreditar ser abogados titulados o estudiantes de derechos.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ Nro. 13515099.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddd34fcf68020a14873536759a81d0abf4b214bb1b3eef058931103b653918a**

Documento generado en 06/06/2024 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica